



IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JULIAN Y SANTA BA-

SILISA EN TORREJON DEL REY (GUADALAJARA)

18

Area de Protección



Objeto de la Declaración



COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

26341 RESOLUCION de 6 de agosto de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Santa Marina, en la localidad de Valverde de Mérida (Badajoz).

Segundo expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Santa Marina, en la localidad de Valverde de Mérida (Badajoz).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1. del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Iglesia Parroquial de Santa Marina, en la localidad de Valverde de Mérida (Badajoz).

Segundo.-La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del

posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

La relación y descripción de los Bienes Muebles que contiene y constituyen parte esencial de su historia, queda incorporada al expediente incoado, dándose comunicación de la misma al Ministerio de Cultura.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Valverde de Mérida que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.-Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura», y una vez completo el expediente que se abra un periodo de información pública.

Mérida, 6 de agosto de 1991.-El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Iglesia Parroquial de Santa Marina en Valverde de Mérida (Badajoz)

El templo resulta originario del siglo XVI, con escasas intervenciones posteriores. Se alza en un ámbito diáfano, configurado por plazas y diversos ensanchamientos en las calles circundantes, dotando de notable

amplitud en todo su entorno, permitiendo buena visualización del edificio.

La obra se resuelve en planta compuesta por tres cuerpos principales, que constituyen la estructura fundamental de la fábrica, a la cual se adosan como elementos secundarios de época posterior la sacristía, aneja a la cabecera por el costado de la Epístola, y una pequeña capilla, por el contrario.

Constructivamente, la fábrica de la obra está resuelta en mampostería de piedra y sillares de granito, lo que unido a las destacadas dimensiones del edificio, confieren a éste, un notable protagonismo formal.

La cubierta de los tres tramos se sustentan sobre semicolumnas cilíndricas de granito que se embuten en los muros laterales. El diseño de las cubiertas corresponde al modelo de terceletes y decorados en varios motivos, entre los que destaca la cruz santiaguista; el articulado de las crucerías se desarrolla con amplitud originando un diseño de gran severidad y elegancia.

La cabecera del edificio se constituye de tres tramos resolviéndose las cubiertas mediante bóvedas de crucería; el testero de la cabecera es poligonal de tres planos; el frontal de la misma se configura por estructura ornamental labrada en piedra según el gusto gótico-renacentista, destacando sus columnillas entorchadas rematadas en pináculos. En el tramo central del presbiterio se halla una pequeña capilla lateral, se cubre con bóveda de crucería, comunicando con la nave principal a través de un arco de rica decoración, fundamentalmente en las basas.

Al exterior, se abren tres portadas, de severa y sencilla resolución; la principal, más ornamentada, resulta la del perdón o de los pies, consiste en un arco de medio punto con triple moldura compuesta por anchas platabandas, se apoyan sobre altas basas y rematada en su decoración por airosos pináculos; la del costado del Evangelio, también de arco de medio punto configurado por sillares graníticos, en la clave del arco figura un escudo de la orden de Santiago; la del lado de la Epístola, compuesto por dovelas graníticas de grandes proporciones, coronado por el escudo santiaguista. Hay que destacar de las tres portadas el interés por la severidad y armonía de su resolución, sobresaliendo por su interés la carpintería de las puertas, madera de gran escuadria y herrajes de forja, originarias del siglo XVIII.

A los pies, la torre, cuyo cuerpo superior sobresale por encima de la cubierta para configurar el campanario, integrándose el resto en el mismo cuerpo del imfronte, sin distinguirse morfológicamente de la fachada. Diferenciándose de ésta por medio de una somera imposta, dicho cuerpo superior se configura como un elemento cuadrangular fabricado con sillares de granito, que en la parte delantera presenta dos vanos de medio punto, y uno en las caras laterales. El remate consiste en una cornisa de gran volumen.

Delimitación del entorno afectado:

La delimitación de la zona afectada por el posible Monumento, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y 19, todos de la Plaza de la Iglesia, así como los espacios públicos y privados (calles, edificios, solares, etcétera), comprendidos en el interior de la línea trazada que los une entre sí.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

26342 *DECRETO 243/1991, de 8 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara como entorno protegido del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la «Iglesia de Santo Tomé el Viejo», en Avila.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 3 de agosto de 1988, incoó expediente para delimitar el entorno de protección de la «Iglesia de Santo Tomé el Viejo», en Avila.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 18 de octubre de 1990, se estimó que se proceda a la delimitación del entorno de protección de la «Iglesia de Santo Tomé el Viejo», en Avila, declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 7 de septiembre de 1963, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al

Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero), que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6 b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa declaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 8 de agosto de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara el entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento la «Iglesia de Santo Tomé el Viejo», en Avila, con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la declaración es la formada por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Plaza de los Nalvillos y calle de Luis Valero.

Este: Travesía de Santa Catalina y plaza de Benigno Lorenzo Velázquez.

Sur: Plaza de Benigno Lorenzo Velázquez y plaza de Italia.

Oeste: Plaza de Italia y plaza de los Nalvillos.

La descripción complementaria de la delimitación del entorno a que se refiere el presente Decreto, es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid a 8 de agosto de 1991.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

BANCO DE ESPAÑA

26343

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de octubre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	107,426	107,748
1 ECU	128,621	129,007
1 marco alemán	62,778	62,966
1 franco francés	18,393	18,449
1 libra esterlina	182,784	183,334
100 liras italianas	8,397	8,423
100 francos belgas y luxemburgueses	305,035	305,951
1 florin holandés	55,721	55,889
1 corona danesa	16,192	16,240
1 libra irlandesa	167,917	168,421
100 escudos portugueses	73,091	73,311
100 dracmas griegas	56,109	56,277
1 dólar canadiense	95,574	95,862
1 franco suizo	71,593	71,809
100 yens japoneses	81,618	81,864
1 corona sueca	17,242	17,294
1 corona noruega	16,023	16,071
1 marco finlandés	25,805	25,883
100 chelines austriacos	892,166	894,846
1 dólar australiano	84,393	84,647